

Dictamen Núm. 248/2025

V O C A L E S :

Baquero Sánchez, Pablo
Presidente
Díaz García, Elena
Menéndez García, María Yovana
Iglesias Fernández, Jesús Enrique
Santiago González, Iván de

Secretario General:
Iriondo Colubi, Agustín

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2025, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió por unanimidad el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 7 de noviembre de 2025 -registrada de entrada el día 13 de ese mismo mes-, examina el expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

De los antecedentes que obran en el expediente, resulta:

1. Contenido del proyecto

El proyecto de decreto contiene un preámbulo que comienza recordando la atribución, al Principado de Asturias, de la competencia ejecutiva en materia de gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social -dispuesta por el artículo 12.13 de su Estatuto de Autonomía- y la subsiguiente transferencia de funciones y servicios llevada a cabo mediante el Real Decreto 1471/2001, de 27 de diciembre; asimismo, señala que la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de

ordenación de las profesiones sanitarias, hace responsables a las correspondientes Administraciones sanitarias del establecimiento, en los casos en que resulte procedente, de los modelos para la integración e incorporación de los técnicos superiores y técnicos en los centros y establecimientos dependientes o adscritos.

Igualmente, advierte que, "en el contexto social y sanitario actual, resulta imprescindible que la Administración sanitaria adapte sus estructuras a las nuevas necesidades organizativas y asistenciales, incorporando a personal con una formación profesional específica" y que "uno de los ámbitos que requiere una reestructuración inmediata es la farmacia de las instituciones sanitarias, dado que su entorno ha ido evolucionando tecnológicamente y presenta mayores niveles de complejidad".

Finalmente, señala que "El texto ha sido objeto de negociación, en los términos previstos en el artículo 36 y en las letras c) y m) del apartado 1 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y de acuerdo con los artículos 79 y 80.2 g) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, así como sometido al trámite de información a los órganos de representación de los distintos ámbitos afectados".

La parte dispositiva consta de siete artículos, dos disposiciones adicionales, dos transitorias y dos finales.

El artículo 1 se refiere al objeto y ámbito de aplicación de la norma. El artículo 2 se dedica a la creación de la categoría profesional. El artículo 3 se destina al régimen jurídico aplicable a la relación de servicio del personal perteneciente a la categoría profesional creada. El artículo 4 aborda diversas cuestiones relativas al acceso a la categoría profesional. El artículo 5 establece las funciones del personal perteneciente a esta categoría. El artículo 6 se dedica a la competencia para la concreción de la plantilla. El artículo 7 se refiere a las retribuciones del personal.

La disposición adicional primera señala que, “En el plazo de un mes desde la publicación del presente decreto, el Servicio de Salud del Principado de Asturias remitirá su texto a la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización”.

La disposición adicional segunda preceptúa que, “Con carácter inmediato a la entrada en vigor del presente decreto, el Servicio de Salud del Principado de Asturias procederá a la creación de la bolsa de empleo temporal en la categoría (...) de conformidad con lo establecido en el Pacto sobre Contratación Temporal del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

La disposición transitoria primera indica que, “Por razones de planificación y eficacia en la gestión, durante el proceso de implantación inicial de la nueva categoría (...) podrá facilitarse el acceso a través de convocatorias específicas de promoción interna o promoción interna temporal, bajo los requisitos que a tal efecto se establezcan, una vez negociados en las mesas correspondientes, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y en el Pacto sobre la situación de Promoción Interna Temporal del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

La disposición transitoria segunda establece que “La dotación de las plazas se hará efectiva de forma progresiva, mediante la creación de nuevas plazas o la reconversión de otras ya existentes a través de la correspondiente modificación de la plantilla orgánica y de conformidad con las previsiones contenidas en las disposiciones de naturaleza presupuestaria en vigor”.

La disposición final primera del proyecto habilita al titular de la Consejería competente en materia de sanidad para dictar, en aras de su desarrollo y ejecución, cuantas disposiciones resulten necesarias.

La disposición final segunda determina el comienzo de la vigencia, señalando que la norma “entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*”.

2. Contenido del expediente

Por Resolución de la Consejería de Salud, de 23 de febrero de 2022, y a instancia de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante Sespa), se da inicio al procedimiento para la elaboración de la disposición de carácter general, ordenándose “sustanciar consulta previa”.

Obra en el expediente un informe de la Dirección General de Gobernanza Pública, Transparencia, Participación Ciudadana y Agenda 2030 -emitido automáticamente por la correspondiente aplicación-, en el que se deja constancia de que, entre el 28 de febrero y el 15 de marzo de 2022, el proyecto ha estado sometido a consulta pública previa dentro del portal de participación de la Administración del Principado de Asturias. Al informe se acompañan las veinticuatro aportaciones recibidas.

Fecha a 22 de octubre de 2024, se incorpora al expediente una Memoria económica, elaborada por la Dirección de Gestión Económico-Financiera y de Infraestructuras y la Dirección de Profesionales del Sespa. En ella concluyen que “la creación de la categoría de Técnico/a en sí misma no tiene impacto económico directo en el Presupuesto del Servicio de Salud”, que “la creación de plazas de esta nueva categoría que sustituyan a las categorías existentes en la actualidad en los Servicios de Farmacia permitirá reducir el coste de personal asignado a dichas unidades (que pasarían a estar dotadas con profesionales con formación específica). Para ello, se estima necesario un horizonte temporal aproximado de 10 años” y que “la creación de esta categoría no conlleva un aumento de gasto en el capítulo I del presupuesto del Servicio de Salud del Principado de Asturias”.

La Dirección Gerencia del Sespa incorpora, fechada al día 23 del mismo mes, la Memoria justificativa.

El día 18 de noviembre de 2024, la Consejería de Salud resuelve someter el proyecto al trámite de información pública. El anuncio se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* Núm. 235.

El mismo día, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora decide conceder audiencia, por un plazo de diez días, a las siguientes entidades: Asociación de Técnicos Auxiliares de Farmacia (AFASTUR), Laborales Independientes del Hospital del Oriente de Asturias (LIHOA), Sindicato de Técnicos de Enfermería (SAE), Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), Unión General de Trabajadores Asturias (UGT), Comisiones Obreras Asturias (CCOO), Sindicato de Celadores y Personal No Sanitario (SICEPA), Unión de Sindicatos Independientes del Principado de Asturias (USIPA), Sindicato de Enfermería (SATSE), Sindicato Médico Profesional de Asturias (SIMPA), Corriente Sindical de Izquierda (CSI), Colegio Profesional de Farmacéuticos de Asturias y Colegio Oficial de Enfermería de Asturias.

Fecha a 25 de noviembre de 2024, obra en el expediente una certificación de la Secretaría del Consejo de Salud de Principado de Asturias, en la que consta que, en la reunión celebrada ese mismo día, dicho órgano "tomó razón del cambio normativo".

Mediante oficio de 14 de enero de 2025, la Secretaría General Técnica remite a la Dirección de Profesionales del Sepsa las alegaciones presentadas en relación con el proyecto de decreto. En el expediente obra el correspondiente informe sobre las referidas alegaciones, elaborado por la Jefatura de Sección de Relaciones Laborales de la Dirección de Profesionales del Sepsa.

Figura incorporada, igualmente, una diligencia de constancia, emitida por la Jefa del Servicio de Participación y Atención Ciudadana, fechada a 23 de enero de 2025, en la que se confirma que, "una vez publicada el 3 de diciembre de 2024, entre el 4 de diciembre de 2024 y el 7 de enero de 2025, la iniciativa (...) ha estado sometida al trámite de alegaciones en información pública dentro del portal AsturiasParticipa".

Previa solicitud de la Dirección General de Empleo Público, con fecha 26 de mayo de 2025, la Dirección de Gestión Económico-Financiera y de

Infraestructuras y la Dirección de Profesionales del Sespa emiten un informe aclaratorio de las medidas que se adoptarán en relación con los efectivos comprendidos en la plantilla existente a la fecha de aprobación del proyecto de decreto.

El 27 del mismo mes, la Dirección de Profesionales del Sespa incorpora un oficio en el que señala que “en el informe para la creación de la nueva categoría de Técnicos/as de Farmacia en el Servicio de Salud del Principado de Asturias (...), se detalla que la denominación de la nueva categoría será Técnico/a en Farmacia./ Por otro lado, en el propio Sespa, se está llevando a término un proceso de homogeneización de la denominación de las categorías profesionales con el objetivo de alinearse con el Real Decreto 184/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el catálogo homogéneo de equivalencias de las categorías profesionales del personal estatutario de los servicios de salud y el procedimiento de su actualización. Este precitado decreto indica que la denominación de referencia de la categoría a crear es Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia./ En base a lo antedicho, se solicita se tome en consideración modificar la denominación, inicialmente propuesta, de la categoría Técnicos/as de Farmacia de nueva creación, por la incluida como denominación de referencia en el catálogo homogéneo de categorías del personal estatutario, Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia”.

Con fecha 6 de junio de 2025, emite informe la Dirección General de Empleo Público. Concluye el órgano informante señalando que, “a la vista de la documentación aportada y del análisis realizado a partir de la información proporcionada por el órgano gestor, puede concluirse que, según los datos disponibles, la medida propuesta no implicaría un incremento neto de plantilla ni un aumento del gasto de personal, sino que responde a una reorganización interna de los recursos existentes. Asimismo, y siempre según la documentación económica presentada, el resultado previsto es favorable, con un ahorro neto estimado de 39.479,92 euros anuales./ En consecuencia, y a la vista de la documentación aportada y del análisis realizado, se informa favorablemente, aunque condicionado a la efectiva transformación y

amortización de los puestos afectados por jubilaciones en el momento de aprobación de la correspondiente modificación de la plantilla orgánica del Sespa”.

La Dirección General de Presupuestos y Finanzas incorpora el correspondiente informe de presupuestos, fechado a 1 de julio de 2025. En él se indica que “la propuesta planteada conlleva la creación de una nueva categoría profesional de personal estatutario (...) cuyo impacto presupuestario ha sido valorado como resultado de la aprobación de una plantilla, que se prevé quedaría compuesta por 116 plazas, cuya configuración y financiación se llevará a cabo con cargo a las plazas y dotaciones de crédito que componen, actualmente, los Servicios de Farmacia del Sespa./ Desde el punto de vista de la repercusión presupuestaria, conforme a las estimaciones facilitadas por el centro proponente, no se incrementaría el gasto de personal para esta Administración siempre que la propuesta se materialice en los términos expuestos, de forma progresiva, mediante las modificaciones de la plantilla que pretenden abordar (amortización de 12 plazas por jubilación y transformación de 107 plazas, con las configuraciones descritas)./ Finalmente señalar que, para valorar la repercusión presupuestaria y el impacto que tendrá la propuesta en los gastos de personal de esta Administración en los próximos ejercicios, es necesario conocer el grado de cobertura actual de los puestos cuya transformación se propone. En la medida en que se trate de puestos que actualmente no estén cubiertos, generarán nuevos gastos en términos de obligaciones reconocidas respecto a ejercicios previos./ En relación a las reglas fiscales, procede señalar que, con fecha 3 de junio, se ha constatado el incumplimiento de la regla de gasto de 2024. Asturias es una de las trece Comunidades Autónomas que la superaron en 2024 (solo Andalucía, Castilla-La Mancha, Canarias y Extremadura cumplieron) y, tal como establece la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, si se detecta un incumplimiento se deberá presentar un ‘Plan Económico-Financiero (PEF)’, con un horizonte temporal de dos años (2025-2026), plan que deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto en ambos

ejercicios. Este PEF debe explicitar las causas del incumplimiento de la regla de gasto, las previsiones tendenciales de ingresos y gastos y, en su caso, especificar las medidas que se adoptarán con el fin de retornar a la senda establecida. El plazo que se establece por la normativa para la presentación del citado plan es de un mes, considerando que además, el PEF habrá de ser informado por la AIREF con carácter previo a su aprobación./ Cabe señalar asimismo que la AIREF, en relación a las previsiones a medio plazo, en su último informe de 10 de mayo de 2025, concluyó, que en un escenario de políticas constantes, el gasto computable a efectos de la regla de gasto nacional crecería por encima de la tasa de referencia en 2025 y 2027, apreciando igualmente riesgos de incumplimiento en el caso del Principado de Asturias./ En base a lo expuesto, siendo la situación actual diferente a la que coexistía cuando se aprobó el Presupuesto del Principado de Asturias para 2025, se considera especialmente relevante tener en cuenta las limitaciones que impone la normativa de estabilidad en la adopción de decisiones que supongan un incremento del gasto a financiar con recursos propios por esta Administración, lo que exige priorizar aquellos que resulten esenciales y teniendo en cuenta que los citados incrementos limitarán necesariamente los gastos en otras políticas que será necesario ajustar”.

Fechada a 14 de julio de 2025, figura en el expediente una certificación de la Secretaría de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, en la que consta que, en la reunión celebrada el 14 de julio de 2025, este órgano informó favorablemente el proyecto.

Obra en el expediente una certificación de la Secretaría de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal Estatutario, en la que se manifiesta que, en la reunión celebrada el 5 de agosto de 2025, este órgano informó favorablemente el proyecto. En este mismo documento también se deja constancia de que “el citado acuerdo fue ratificado por la Mesa General de Función Pública en reunión celebrada a continuación”.

Mediante escrito de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, fechado a 1 de octubre de 2025, se remite el proyecto de decreto a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias.

Con fecha del día 16 del mismo mes, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora emite un informe. En él, amén de analizar la justificación, estructura y tramitación de la disposición, así como su adecuación a los principios de buena regulación, el apartado 3 del informe -bajo la rúbrica "Impactos de la norma"- aborda la evaluación de los impactos demográfico, de género, sobre la infancia, la adolescencia y la familia y sobre la unidad de mercado que presentaría el proyecto.

Figuran en el expediente la tabla de vigencias y el cuestionario para la valoración de propuestas normativas.

El texto de la norma, cuya aprobación se pretende, es elevado a la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as en la reunión celebrada el 22 de octubre de 2025, informándose favorablemente el proyecto, tal y como consta en la certificación emitida, con la misma fecha, por la Secretaría de dicha Comisión.

3. En este estado de tramitación, mediante escrito de 7 de noviembre de 2025, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen sobre consulta preceptiva relativa al proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

PRIMERA.- Objeto del dictamen y competencia

El expediente remitido se refiere al proyecto de Decreto por el que se crea la categoría profesional de personal estatutario de Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia, en el ámbito del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La consulta se formula al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.1, letra e) de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, en relación con el artículo 18.1, letra e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, aprobado por Decreto 75/2005, de 14 de julio, y a instancia del Presidente del Principado de Asturias, en los términos de lo establecido en los artículos 17, apartado a) y 40.1, letra a) de la Ley y del Reglamento citados, respectivamente.

Entiende este Consejo que la solicitud resulta atendible en los términos planteados.

SEGUNDA.- Tramitación del procedimiento y contenido del expediente

El procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general se encuentra regulado en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), en los preceptos no afectados por la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55- y en los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias (en adelante Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias), debiendo considerarse también lo pautado en el *Protocolo para la elaboración y mejora de la calidad de las disposiciones de carácter general en el Principado de Asturias*, elaborado por la Comisión de Simplificación Administrativa y aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2017 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 5 de enero de 2018).

El procedimiento para la elaboración del decreto, cuyo proyecto analizamos, se inicia mediante Resolución del titular de la Consejería de Salud, de 23 de febrero de 2022.

La iniciativa ha sido objeto del trámite de consulta pública previa, conforme a lo establecido en el artículo 133.1 de la LPAC, y ha sido sometida a información pública y audiencia, habiendo sido debidamente informadas las alegaciones presentadas.

Obran, entre la documentación remitida, las memorias justificativa y económica, la tabla de vigencias, el cuestionario para la valoración de propuestas normativas y los sucesivos borradores de la norma; asimismo, la Secretaría General Técnica de la Consejería instructora ha llevado a cabo las evaluaciones de impacto en materia de género (en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género), en la infancia y en la adolescencia (artículo 22 *quinquies* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil), en la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas), en la garantía de la unidad de mercado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado) y de impacto demográfico (previsto con carácter preceptivo en el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/2024, de 30 de abril, de Impulso Demográfico).

Figura en el expediente la acreditación de que el Consejo de Salud del Principado de Asturias tomó razón del cambio normativo proyectado, por lo que puede entenderse evacuado el trámite previsto por el artículo 35, letra j) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

Consta, entre la documentación remitida, una certificación acreditativa del tratamiento de la reforma proyectada en el ámbito tanto de la Mesa Sectorial del Personal Estatutario de la Administración del Principado de Asturias como de la Mesa General de Negociación de la Función Pública. Además, en el curso del procedimiento se ha sometido el proyecto de decreto -a efectos de

información y formulación, en su caso, de alegaciones o propuestas- a los órganos de representación del personal estatutario en el ámbito del Sespa.

Se observa, asimismo, que obra en el expediente el informe de la Comisión de Ordenación de los Recursos Humanos, por lo que puede entenderse evacuado el trámite previsto por el artículo 21.2, letra c) de la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público.

Por otra parte, la Dirección General de Empleo Público ha incorporado al expediente un informe favorable a la tramitación del proyecto de decreto, en base a lo establecido, en el artículo 33.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Continuando con la enumeración de los trámites efectuados, procede indicar que se ha recabado el pertinente informe en materia presupuestaria -necesario en todos los proyectos de decreto, a tenor de lo establecido en el artículo 38.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio- y que el proyecto se ha remitido a las restantes Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias en trámite de observaciones, habiéndose también emitido informes favorables por la Secretaria General Técnica de la Consejería instructora y por la Comisión de Secretarios/as Generales Técnicos/as.

El proyecto ahora analizado figura incluido en el Plan Normativo de la Administración del Principado de Asturias para 2025 (aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2025), por lo que es notorio que aquel se ajustaría a la planificación prevista por la Administración autonómica. Sobre este extremo, hemos de recordar que dicha planificación no deriva de una obligación legal, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 55/2018, de 24 de mayo -ECLI:ES:TC:2018:55- que declara que el artículo 132 de la LPAC vulnera el orden constitucional de competencias, no siendo por tanto aplicable a la Administración autonómica; no obstante, este Consejo viene subrayando, en aras de asegurar una buena técnica regulatoria, la conveniencia de incluir en

una planificación normativa todas las necesidades sobrevenidas que se vayan produciendo (por todos, Dictamen Núm. 3/2024).

Por lo demás, consta, a la fecha de emisión del presente dictamen, la publicación de la norma en elaboración en el Portal de Transparencia, dándose de esta forma cumplimiento a lo establecido a este respecto en el artículo 7, letra c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el sentido de que, “Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública”.

En el plano de las ausencias, se observa que en el expediente no figura un estudio acerca de los costes y beneficios que ha de deparar la nueva norma -referido el artículo 32.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias-, aunque, en este concreto caso y a la vista de su contenido, las memorias justificativa y económica suplen adecuadamente tal carencia.

En definitiva, la tramitación del proyecto resulta, en lo esencial, acorde con lo establecido en el título VI de la LPAC y en los artículos 32 a 34 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

TERCERA.- Base jurídica y rango de la norma

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva para el establecimiento de “Las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios públicos que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas”. En la actualidad, estas bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos se encuentran recogidas en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo artículo 2.3 establece que “el personal estatutario de

los Servicios de Salud se regirán por la legislación específica dictada por el Estado y por las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias y por lo previsto en el presente Estatuto, excepto el capítulo II del Título III, salvo el artículo 20, y los artículos 22.3, 24 y 84". Ya centrados en el ámbito específico del personal estatutario, pero también desde la perspectiva del marco estatal de referencia, el proyecto de decreto objeto de dictamen encuentra su acomodo en el artículo 15.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud -aprobada también en ejercicio de la competencia exclusiva otorgada al Estado por el ya citado artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española-, a cuyo tenor "En el ámbito de cada servicio de salud se establecerán, modificarán o suprimirán las categorías de personal estatutario de acuerdo con la previsiones del capítulo XIV y, en su caso, del artículo 13 de esta ley". Se añade a lo anterior -atendiendo al ámbito material objeto de regulación en el proyecto de decreto-, la competencia que, también con el carácter de exclusiva, se le otorga al Estado en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución Española para el establecimiento de las "Bases y coordinación general de la sanidad", en ejercicio de la cual se aprobó la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, que en su artículo 3, tras definir en su apartado 1 como "profesionales del área sanitaria de formación profesional quienes ostentan los títulos de formación profesional de la familia profesional sanidad, o los títulos o certificados equivalentes a los mismos", incluye en su apartado 2. b) de manera específica al de "Farmacia", como uno de los títulos integrantes del grupo de grado medio, segundo de los dos grupos en los que se estructuran los profesionales del área sanitaria de formación profesional.

Situados en el ámbito competencial del Principado de Asturias, el decreto en elaboración encuentra acomodo, en primer lugar, en el artículo 10.1 de su Estatuto de Autonomía, a cuyo tenor el Principado de Asturias tiene competencia exclusiva en materia de "Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno". Y, en el ejercicio de la misma, el propio Estatuto de Autonomía establece en su artículo 15.3 que, de acuerdo con la

legislación del Estado, corresponde a la Comunidad Autónoma, entre otras materias, “el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios”. En uso de esta competencia, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público, cuyo artículo 2.2 establece que “el personal estatutario de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud del Principado de Asturias se regirán por su normativa específica, tanto legal como reglamentaria, siendo de aplicación la presente ley en su defecto de conformidad con la legislación básica”. En segundo lugar, atendiendo, una vez más, al ámbito material del proyecto de decreto sometido a dictamen, la competencia del Principado de Asturias para abordar la regulación que se proyecta encuentra acomodo en los artículos 11.8 y 12.13 de su Estatuto de Autonomía, conforme a los cuales, al Principado de Asturias le corresponde, por un lado el desarrollo legislativo y la ejecución, entre otras materias, las relativas a las “bases y la coordinación general de la sanidad” -artículo 11.8- y, por otro, la ejecución de la legislación del Estado en materia de “Gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social” -artículo 12.13-. En ejercicio de estas competencias, se aprobó la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, cuyo artículo 84.1 establece, en línea con la normativa estatal básica ya citada, que “La creación, modificación y supresión de categorías de personal estatutario del Sespa se efectuará por el Consejo de Gobierno, mediante Decreto, en las condiciones y con los requisitos establecidos en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud”.

A la vista de lo expuesto, consideramos que el Principado de Asturias resulta competente para dictar la norma reglamentaria objeto de este dictamen y, asimismo, que el rango de la norma en proyecto -decreto- es el adecuado, a tenor de lo establecido tanto en el artículo 25.h) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias como en el artículo 21.2 de la Ley de Régimen Jurídico del Principado de Asturias y en el artículo 84.1 de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud.

CUARTA.- Observaciones de carácter general al proyecto

I. Ámbito material de la norma.

De una primera comparación entre el título competencial y el contenido del proyecto de decreto, debemos concluir que no se aprecia objeción en lo que concierne a la competencia del Principado de Asturias sobre la materia.

II. Técnica normativa.

En cuanto a la técnica normativa empleada para la redacción del proyecto de decreto que se examina, cabe señalar que se ajusta, en lo esencial, a las directrices para la elaboración y control de disposiciones de carácter general.

Sentado lo anterior, observamos que, en los artículos 3, 4 y 6, se acude al señalamiento de la normativa vigente al tiempo de la entrada en vigor del decreto proyectado. A este respecto, hemos de advertir tanto sobre el inconveniente que esto plantea de producirse una ulterior derogación y sustitución de la normativa citada -siendo preferible la utilización de fórmulas genéricas- como en la necesidad de que la cita, de resultar inevitable, se lleve a cabo de forma completa (caso, verbigracia, del artículo 4, en el que únicamente aparece "Ley 55/2003, de 16 de diciembre", en vez de "Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud").

III. Cumplimiento de la normativa presupuestaria.

Por lo que atañe a esta cuestión, procede recordar que el artículo 38.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, señala que "Los anteproyectos de ley o propuestas de disposición de carácter general que se tramiten no podrán comportar crecimiento del gasto público

presupuestado, salvo que, al mismo tiempo, se propongan los recursos adicionales necesarios”.

Pues bien, el informe de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas señala que, “desde el punto de vista de la repercusión presupuestaria, conforme a las estimaciones facilitadas por el centro proponente, no se incrementaría el gasto de personal para esta Administración siempre que la propuesta se materialice en los términos expuestos, de forma progresiva, mediante las modificaciones de la plantilla que pretenden abordar (amortización de 12 plazas por jubilación y transformación de 107 plazas, con las configuraciones descritas)”, de lo que se deduciría que la aprobación de esta norma, por sí misma, no implica un aumento del gasto público ya presupuestado.

En tal tesitura, este Consejo, compelido a abordar tal extremo con la única apoyatura de la documentación remitida, entiende que todo apunta hacia que se ha respetado lo dispuesto en la normativa correspondiente, en relación con una eventual afectación de los presupuestos de gastos por parte del proyecto de reglamento.

QUINTA.- Observaciones de carácter singular al proyecto de decreto

I. Parte expositiva.

Tal y como advertimos en el Dictamen Núm. 38/2020, de conformidad con lo señalado en el apartado de “Directrices de técnica normativa” contenido en la *Guía para la elaboración y control de disposiciones de carácter general*, la parte expositiva -preámbulo- “responderá al porqué, a la justificación de la disposición, declarará breve y concisamente sus objetivos”, aspectos todos ellos tratados de manera suficiente en el texto proyectado.

Sentado lo anterior, estimamos que cabría efectuar una serie de mejoras en la redacción de esta parte. En primer lugar, se propone modificar el párrafo segundo del preámbulo para que pase a decir: “La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 3.5,

dispone que atañe a las correspondientes Administraciones sanitarias la determinación, en los casos en que resulte procedente, de los modelos para la integración e incorporación de los técnicos superiores y técnicos y de sus actividades profesionales sanitarias en los centros y establecimientos dependientes o adscritos”.

En segundo lugar, el párrafo tercero podría comenzar diciendo: “En el actual contexto social y sanitario”.

En tercer lugar, el párrafo cuarto podría redactarse de modo similar a: “Pues bien, uno de los ámbitos que precisa de una reestructuración inmediata es el de la farmacia de las instituciones sanitarias, dado que su entorno ha ido evolucionando tecnológicamente y presenta mayores niveles de complejidad, lo que exige una capacitación específica y una mayor formación profesional de su personal, en aras de garantizar la calidad y el proceso logístico que precisa un medicamento”.

En cuarto lugar, el párrafo quinto podría consignar: “Todo lo hasta aquí expuesto abunda, pues, en la oportunidad de crear la categoría de Técnico/a Medio Sanitario: Farmacia, con la finalidad de garantizar un tratamiento farmacológico óptimo, dotado de la eficacia y la rapidez que demandan tanto el entorno hospitalario como la atención primaria”.

En quinto lugar, el párrafo noveno podría expresar: “Por otra parte, la Ley del Principado de Asturias 1/2007, de 16 de marzo, de atención y ordenación farmacéutica señala que la correcta gestión operativa de los servicios de farmacia requiere de la incorporación de personal técnico con formación específica para realizar las funciones que desarrollan tales unidades”. Asimismo, se propone que el actual párrafo décimo se incorpore, tras un punto y seguido, al noveno y pase a decir: “A este respecto, el perfil profesional adecuado para efectuar la labor de técnico en dichos servicios es el de Técnico/a en Farmacia establecido por”.

II. Parte dispositiva.

En el artículo 1.1, donde dice “y regular su régimen jurídico, dotación de plantilla, retribuciones, acceso y funciones”, proponemos que, para respetar el orden seguido por los posteriores artículos, pase a decir “y regular su régimen jurídico, acceso, funciones, dotación de plantilla y retribuciones”.

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo del Principado de Asturias dictamina que el Principado de Asturias ostenta competencia para dictar la norma proyectada y que, una vez consideradas las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen, puede someterse a la aprobación del órgano competente.”

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Gijón, a

EL SECRETARIO GENERAL,

V.º B.º

EL PRESIDENTE,

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.